



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0084-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cinto cuarenta y nueve (149) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 45-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión referente a la aprobación del expediente de adicional N° 01 de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco", según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2017, se suscribe el Contrato N° 1263-2017-UNHEVAL, entre el representante legal del CONSORCIO PILLCO MOZO integrado por H&O CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20447206987, LUROME SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20529071443 y MENIOLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20600828208), Sr. Elin Ruzz Rojas Rivera y el Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, en representación de la Entidad, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco".
- 1.2 Mediante, Resolución Rectoral N° 1645-2017-UNHEVAL, de fecha 14 de diciembre de 2017, se AUTORIZA la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco", a través de una consultoría externa.
- 1.3 Mediante, Carta N° 1-CONSULTOR AKCC, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Consultor Ing. Aldrin Kruger Cayetano Cornelio, realiza la entrega del expediente adicional de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco".
- 1.4 Mediante, Carta N° 29-2017-WCF/SO, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Supervisor de Obra, señala que el expediente técnico del adicional de obra cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación, y que en su condición de supervisor emite opinión favorable para su procedencia para lograr la finalidad del contrato.
- 1.5 Mediante, Provedo N° 267-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de infraestructura y Mantenimiento, remite el expediente adicional de la obra N° 1 de la obra referencia al Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, quien a su vez mediante Informe N° 003-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, de fecha 05 de enero de 2018, señala que el expediente técnico adicional de obra N° 01, tiene observaciones las cuales deberán de ser subsanadas.
- 1.6 Mediante, Carta N° 002-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 08 de diciembre de 2018, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, notifica al Supervisor de Obra las observaciones al expediente técnico de adicional de obra, para su subsanación en el corto plazo, quien, a su vez mediante Carta N° 05-2018-WCF/SO, de fecha 09 de enero de 2018, notifica al consultor externo las observaciones señaladas por el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, mediante Informe N° 003-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J.
- 1.7 Mediante, Carta N° 1-2018-CONSULTOR AKCC, de fecha 15 de enero de 2018, el Consultor Ing. Aldrin Kruger Cayetano Cornelio, realiza la entrega del expediente adicional de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco" levantando las observaciones.
- 1.8 Mediante, Carta N° 08-2018-WCF/SO, de fecha 16 de enero de 2018, el Supervisor de Obra, señala que el expediente técnico del adicional de obra cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación, ya que el presupuesto representa el 5.2502% del monto contractual, por lo tanto el factor de incidencia es menor al 15.00% del monto contractual, y que en su condición de supervisor emite opinión favorable para su procedencia para lograr la finalidad del contrato.
- 1.9 Mediante, Provedo N° 032-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 16 de enero de 2017, el Jefe de la Oficina de infraestructura y Mantenimiento, remite el levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional de la obra N° 1 al Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, quien a su vez mediante Informe N° 14-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, de fecha 18 de enero de 2018, señala que el expediente técnico adicional de obra N° 01, está de acuerdo con la normatividad, siendo procedente la aprobación de la misma; y que el plazo que genera éste es de 26 días calendario, recomendando que sean computados, luego de ser notificados con la resolución al contratista.
- 1.10 Mediante, Oficio N° 032-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 19 de enero de 2018, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, remite el expediente técnico correspondiente a la prestación adicional de la obra de referencia, el cual cuenta con el informe del supervisor, y el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, quienes opinan favorablemente por la aprobación del expediente de prestación adicional, precisando, que el monto neto representa el 5.2502% del monto contractual, y que el factor de incidencia está por debajo del 15%, y que para su ejecución, según el cronograma, se requiere de 26 días calendario, por lo que deberá de ser aprobado por el titular del pliego, debiéndose precisar dicho plazo.

///...



II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

Del adicional de obra

- 2.3. Que, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."
En ese sentido, en caso de obras el término prestación implica la ejecución de la obra y la prestación adicional de una obra a la contemplada en el contrato, por lo que no existe diferencia entre la prestación adicional de obra y la ejecución de obras adicionales.
- 2.4. El Numeral 6.3 de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala que "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."
La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto." (el resaltado es agregado)., así mismo señala que "El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra."
- 2.5. El numeral 34.3² del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Así, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, de tal manera que:

"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (El subrayado es agregado).

En ese sentido, para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra se debe dar siempre que se cuente con el crédito presupuestario o previsión presupuestal (obtenida de forma previa) y la aprobación del Titular de la Entidad³ a través de una resolución; así como que el costo no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y que la prestación resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; debe

///...

² 34.3 "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista."

³ De conformidad al literal a) del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad es: "(...) la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".



considerarse que la Ley de Contrataciones del Estado permite delegar dicha facultad, para lo cual se deberá de cumplir lo señalado en el numeral 8.2⁴ del artículo 8 de la Ley.

- 2.6. Se deberá de realizar de acuerdo a lo establecido a los numerales 175.4, 175.5, 175.6, 175.11, 175.13, 175.14 y 175.15, del artículo 175 de Reglamento, los mismo que señalan que:

"175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Del procedimiento seguido para la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra del Contrato N° 1263-2017-UNHEVAL

- 2.7. Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte lo siguiente:

Mediante Resolución Rectoral N° 1645-2017-UNHEVAL, se AUTORIZA la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca-Huánuco-Huánuco", a través de una consultoría externa, recayendo la responsabilidad en el Ing. Aldrin Krujer Cayetano Cornelio, quien, mediante, Carta N° 1-CONSULTOR AKCC, realiza la entrega del expediente adicional de la Obra de referencia, la misma que es aprobada por el Supervisor de Obra con la Carta N° 29-2017-WCF/SO, la misma que al ser remitida al Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, éste señala mediante Informe N° 003-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J que el expediente técnico adicional de obra N° 01, tiene observaciones las cuales deberán de ser subsanadas, siendo notificado el consultor externo sobre las observaciones por el Supervisor de Obra mediante Carta N° 05-2018-WCF/SO, el mismo que mediante Carta N° 1-2018-CONSULTOR AKCC, realiza la entrega del expediente adicional de la Obra de referencia levantando las observaciones, a lo que el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, mediante Informe N° 14-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, señala que el expediente técnico adicional de obra se está de acuerdo con la normatividad, siendo procedente su aprobación de la misma; remitiendo el expediente administrativo que contiene el expediente de prestación adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca - Huánuco - Huánuco", y que el monto neto de la prestación adicional representa el 5.2502% del monto contractual, y que el factor de incidencia está por debajo del

///...

⁴ "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento."



15%, y que para su ejecución, según el cronograma, se requiere de 26 días calendario, por lo que deberá de ser aprobado por el titular del pliego, debiéndose precisar dicho plazo.

- 2.8. Que, de lo descrito en los puntos precedentes, se puede advertir que las áreas técnicas (Supervisor de obra, el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento y la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNHEVAL) encargadas de revisar, verificar y evaluar el expediente técnico del adicional de obra, presentado por el consultor externo, han emitido su respectivos informes técnicos, en cumplimiento de sus términos contractuales y funciones han concluido que resulta procedente la aprobación del expediente de prestación adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA – HUÁNUCO – HUÁNUCO", y se autorice su ejecución, por la suma de S/221, 462.65 (doscientos veintín mil cuatrocientos sesenta y dos con 65/100 soles) incluido IGV.
- 2.9. Que, la aprobación del expediente de prestación adicional N°01 y deductivo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA – HUÁNUCO – HUÁNUCO", generara la aprobación de un presupuesto adicional de obra (ello de conformidad con los alcances de los informes técnicos de la supervisión de obra el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento y la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento), por la suma de S/ 114, 620.72, necesaria para cumplir con la finalidad de la obra.
- 2.10. Finalmente, el presupuesto del adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra fue elaborado de conformidad al numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, representado el 5.2502% del monto total contractual, por lo tanto, el factor de incidencia acumulada restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en ese sentido la aprobación del expediente de prestación adicional N°01 y deductivo N° 01 de la obra deberá de ser aprobado por el titular de la entidad o si esta facultad fue delegada se deberá de cumplir lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley.



Responsabilidad del proyectista

- 2.11. De conformidad con el numeral 40.2 de la Ley, "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. (El resaltado y subrayado es agregado).

Como se aprecia, la Ley establece el plazo mínimo por el cual un contratista es responsable por la calidad y los vicios ocultos⁵ de la prestación contratada, dependiendo de la naturaleza de dicha prestación.

Adicionalmente, debe resaltarse que los plazos indicados en el párrafo anterior constituyen plazos de caducidad; es decir, los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos deberán ser presentados antes del vencimiento de dichos plazos para ser admitidos. El artículo 2003 del Código Civil establece que "La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente."

Precisado lo anterior, debe indicarse que el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico⁶ y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.

En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos).

De conformidad con lo establecido en la Opinión 017-2015/DTN La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto el procedimiento que se debe seguir a efectos de formular el reclamo por vicios ocultos; no obstante ello, la Entidad, antes del vencimiento de los plazos de responsabilidad, debe comunicar al contratista que la prestación ejecutada adolece de presuntos vicios ocultos con la finalidad que este asuma la responsabilidad que el caso amerite o exponga y sustente los argumentos que estime pertinentes.

- III. OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca-Huánuco-Huánuco", de acuerdo al siguiente detalle: -Presupuesto Adicional N° 01 S/.221,462.65, -Presupuesto Deductivo N° 01 S/. 106,841.93. 3.2. Requierase a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto a efectos de que emita el informe de disponibilidad presupuestal para la ejecución de las prestaciones adicionales aprobadas y luego del mismo mediante resolución se autorice la ejecución de las prestaciones adicionales y se disponga lo siguiente: 3.2.1 Que previo a la elaboración de la adenda de las prestaciones adicionales el Consorcio

///...

⁵ De conformidad con lo establecido en la Opinión 017-2015/DTN, Los vicios ocultos se presentan cuando la prestación adolece de defectos cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad, siempre que dichos defectos no permitan que el bien, servicio u obra sea empleado de conformidad con los fines de la contratación. Los vicios ocultos son aquellos que se evidencian luego de culminado el contrato.

⁶ De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."





Pillco Mozo deberá de incrementar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en forma proporcional al monto del presupuesto adicional a ser aprobado, de acuerdo al numeral 2.6 del presente informe. 3.2.2 Que, se encargue a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Entidad, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos de supervisar la ejecución del servicio adicional a ser aprobado. 3.3. Que, se notifique al contratista Consorcio Pillco Mozo, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia. 3.4. Encargar a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, a efectos de determinar si el adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra de referencia corresponde a vicios ocultos en el expediente técnico, con la finalidad de iniciar las acciones correspondientes por las consecuencias económicas. 3.5 Notificar al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra";

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0590-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la Obra **Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco**, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- Presupuesto Adicional N° 01 S/. 221,462.65
- Presupuesto Deductivo N° 01 S/. 106,841.93

2° REQUERIR a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto a efectos de que emita el informe de disponibilidad presupuestal para la ejecución de las prestaciones adicionales aprobadas y luego del mismo mediante resolución se autorice la ejecución de las prestaciones adicionales y se disponga que previo a la elaboración de la adenda de las prestaciones adicionales el Consorcio Pillco Mozo deberá de incrementar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en forma proporcional al monto del presupuesto adicional a ser aprobado, de acuerdo al numeral 2.6 del informe legal y que se encargue a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos de supervisar la ejecución del servicio adicional a ser aprobado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, a efectos de determinar si el adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra **Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco** corresponde a vicios ocultos en el expediente técnico, con la finalidad de iniciar las acciones correspondientes por las consecuencias económicas; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

4° NOTIFICAR al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra".

5° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes, al Consorcio PILLCO MOZO y a la supervisión de la obra.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-DUPyP-OL-OIM-Archivo